



AUTO No. 222 DE 2020
(17 de marzo)

“POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE (OC-2) PRESENTADO POR EL MUNICIPIO DE URIBIA, IDENTIFICADO CON NIT. 892115155-4, PARA LAS ACTIVIDADES DE ADECUACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE LA VÍA URIBIA-WIMPESHI EN JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EI COORDINADOR DEL GRUPO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES DE LA SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el artículo 31, numeral 2, de la Ley 99 de 1993, *“corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que según el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, *“la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, *“la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite”.*

Que según el artículo 2.2.3.2.12.1., del Decreto 1076 de 2015, *“la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas”.*

Que según el artículo 2.2.3.2.19.6 del Decreto 1076 de 2015, *“los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente”.*



Que el proyecto se encuentra ubicado en áreas constituidas como resguardo indígena en favor de la comunidad Wayuu de la Alta y Media Guajira mediante Resolución 015 del 28 de febrero de 1984 modificada y ampliada por medio de la Resolución 28 del 19 de julio de 1994.

Que dicha Resolución fue inscrita en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 210-8306 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riohacha. Que según las pruebas en el expediente 056/20 (anexa en memoria USB) se evidencia las actas de concertación y reunión con las comunidades Indígenas Wayuu de los resguardos de Alta y Media Guajira respecto del proyecto de adecuación y/o mejoramiento de la vía Uribia - Wimpeshi.

Que mediante oficio de 27 de diciembre de 2019, radicado ENT-10968, el Señor Luis Enrique Solano Redondo, actuando en calidad de Alcalde del Municipio de Uribia, La Guajira, presentó solicitud de permiso de ocupación de cauce (OC-2) para la construcción de obras de paso de drenajes y manejo de aguas lluvias en el marco de las actividades de adecuación y/o mejoramiento de la vía Uribia-Wimpeshi.

Que junto con la documentación técnica (anexa en memoria USB expediente 056/20), el usuario hizo entrega de la constancia de transferencia de fecha 19 de diciembre de 2019, No. de referencia 4000000175, Banco CitiBank Colombia al Banco Bancolombia, por valor de VEINTINUEVE MILLONES CIENTO DIEZ Y SIETE MIL SETECIENTOS UN PESOS (\$29.117.701), de los cuales OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL CUARENTA Y TRES PESOS (\$8.830.043) corresponden al cubrimiento de los costos por concepto de evaluación ambiental para lo que hasta ese momento era un solo trámite de ocupación de cauce.

Mediante oficio de 06 de marzo de 2020, radicado ENT-2689, el señor Javier González, actuando en representación del Alcalde del Municipio de Uribia (según constancia de 03 de febrero de 2020, radicado 1969), hace entrega de la constancia de consignación Payment 4000000058 de fecha 04 de marzo de 2020, por valor de DIEZ Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$19.788.972), correspondiente al cubrimiento de servicios de evaluación ambiental de 23 solicitudes de permiso de ocupación de cauce, a razón de UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS (\$1.244.305) cada una.

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Licencias, permisos y autorizaciones ambientales de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la solicitud de permiso de ocupación de cauce (OC-2) para la construcción de obras de paso de drenajes y manejo de aguas lluvias en el marco de las actividades de adecuación y/o mejoramiento de la vía Uribia-Wimpeshi, presentado por el Municipio de Uribia, Departamento de La Guajira, identificado con Nit. 892115155-4, conforme la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Córrese traslado al Grupo de evaluación, control y monitoreo ambiental de esta entidad, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: Este acto administrativo deberá publicarse en el Boletín oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

ARTÍCULO CUARTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Representante legal del Municipio de Uribia, identificado con Nit. 892115155-4, Departamento de La Guajira o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO QUINTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.



ARTÍCULO SEXTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Secretaría General, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los diecisiete (17) días del mes de marzo de 2020.

JELKIN JAIR BARROS REDONDO

Coordinador del Grupo de Licencias, Permisos y Autorizaciones Ambientales

Proyectó: F. Ferreira.
Exp. 163-20